



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

ELIMINADO. TRES PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.3/2C.27.2/00046-22

RESOLUCIÓN Y CIERRE DE EXPEDIENTE:
PFPA/23/2C.9/009-25

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a ocho de julio de dos mil veinticinco.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado a la C. [REDACTED] PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]

facultades de inspección y vigilancia con que cuenta esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTADOS:

I.- En fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se emitió la orden de inspección número PFPA/23.3/2C.27.2/104/2022, suscrita por el Encargado de Despacho de la anteriormente denominada Delegación hoy conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, donde se ordenó realizar una visita de inspección a nombre de la C. [REDACTED] PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED], teniendo por objeto

verificar:

- ELIMINADO. VEINTIÚN PALABRAS.
FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.
- 1.- Verificar la existencia de productos forestales maderables consistentes en madera aserrada, tarimas y embalajes de madera en el establecimiento que se inspecciona, y requerir lo documentación que acredite lo legal procedencia de la madera aserrada de origen nacional.
 - 2.- Solicitar la autorización de funcionamiento del centro de almacenamiento de materias primas forestales y el oficio de asignación del código de identificación forestal, así como la autorización de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT).
 - 3.- Revisar el archivo de los certificados de tratamiento térmico expedidos a partir de la fecha de la última visita de inspección hasta el día de la presente visita de inspección, y los informes semestrales presentados ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales durante el período señalado.
 - 4.- Verificar el proceso de aplicación de tratamiento térmico al embalaje de madera destinado al comercio intencional de bienes y mercancías.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cuauhtémoc 173, col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, Tel.: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709 www.gob.mx/profep



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado De Morelos

ELIMINADO. DIECINUEVE PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

ELIMINADO. VEINTIÚN PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado De Morelos**

ELIMINADO.
TREINTA Y NUEVE
PALABRAS.
FUNDAMENTO
LEGAL: ARTÍCULO
120 DE LA LGTAIP,
EN VIRTUD DE
TRATARSE DE
INFORMACIÓN
CONSIDERADA
COMO
CONFIDENCIAL LA
QUE CONTIENE
DATOS
PERSONALES
CONCERNIENTES A
UNA PERSONA
IDENTIFICADA O
IDENTIFICABLE.

II.- En fecha veintidós de septiembre de dos mil veintidós, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior, los CC. Amado Sandoval Arenas y Manuel Miguel Monzón Reyes en su carácter de Inspectores Federales adscritos, quienes se constituyeron física y legalmente en el Centro de Almacenamiento de Materias Primas Forestales denominado [REDACTED] con domicilio en la Calle [REDACTED] [REDACTED]; con coordenadas geográficas [REDACTED] Latitud Norte y [REDACTED] Longitud Oeste, y una vez que los inspectores adscritos se identificaran con las credenciales que al efecto expide la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, marcadas con los números PFPFA/02026 y PFPFA/02029; ambas expedidas con una vigencia del día cinco de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós, procedieron a iniciar la visita de inspección, levantando al efecto el acta de inspección número **17-11-04-2022**.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta la presente al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Licenciado Carlos Rivera Márquez, Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio número DESIG/053/2025 de fecha 02 de junio de 2025, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Mtra. Mariana Boy Tamborrell; realizando la precisión que mediante el decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de marzo de dos mil veinticinco en su Transitorio Quinto segundo párrafo refiere que los procedimientos iniciados de manera posterior a la entrada en vigor del decreto referido en líneas inmediatas anteriores serán resueltos conforme a la normatividad vigente al momento de su inicio, siendo así que, con fundamento en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X, XXXVI y XLIX, 45 fracción VII, 66 párrafos uno, dos y cuatro fracciones VIII, IX, XI, XII, XIII, XXIV y LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, aplicable de conformidad con los artículos transitorios PRIMERO apartado b) y e) numerial 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece, de aplicación de conformidad con los artículos transitorios SEGUNDO, párrafo segundo, y SÉPTIMO, del "DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, debido que el acuerdo citado no se opone a lo dispuesto en el nuevo Reglamento, toda vez que únicamente cambio de denominación a "oficinas de representación de protección ambiental", dejando intocadas las atribuciones a las anteriormente conocidas como "Delegaciones", en consecuencia la sede y circunscripción territorial mencionadas en el Acuerdo se entienden conferidas a esta unidad administrativa, las cuales son establecidas en el artículo PRIMERO apartados b) y e) numeral 16 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en el cual se observa el cambio de denominación, relacionando dicho acuerdo con lo establecido en los transitorios TERCERO y QUINTO del DECRETO por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de marzo de dos mil veinticinco, por lo que es competente por razón de materia y territorio para conocer y resolver el presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1,2 fracción 1, 16, 17, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, XIX, XX y XXI, 6, 28 fracción VII, 29, 30, 31, 37 Bis, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 9º fracciones IV, VI, VII, XI, XVI, XIX, XXI y párrafos penúltimo y antepenúltimo, 14, 19, 29, 56, 60, 104, 106, 110, 112, 113, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 129 de la Ley General de Vida Silvestre; 1, 2, 14, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144 y 145 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre , 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado De Morelos

SEGUNDO. - Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que:

“... el centro inspeccionado se encuentra en un terreno de superficie aproximada de dos mil metros cuadrados, techado con lámina galvanizada y con piso de concreto, observando el almacenamiento de producto forestal maderable consistente en madera aserrada de oyamel (Género Abies) y de pino (Género Pinus). También se observa la elaboración de tarimas y embalajes de madera pues se utilizan en el comercio internacional de bienes y mercancías. También se hace la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera, en su modalidad de tratamiento térmico, conforme se establece en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas fitosanitarias y los requisitos de las marcas reconocidas internacionalmente para el embalaje de madera que se utiliza en el comercio internacional de bienes y mercancías. El tratamiento térmico se aplica en una cámara con paredes y techo de concreto con las siguientes medidas 4.90 M de ancho, 9.0 M de longitud y 3.8 M de altura. Cuenta con un acceso principal (puerta) que ocupa toda la parte frontal de la cámara. El sistema de calefacción para el tratamiento térmico es generado a través de un quemador de gas LP, de la marca Ecoflam; el sistema de circulación de aire caliente es introducido a la cámara mediante el uso de cinco ventiladores a través de un tubo de acero. Cuenta con dos termopares o sensores de temperaturas que monitorean la temperatura que presentan las tablas de maderas más gruesa en su interior y envían la información a un graficador de la marca Partlow, modelo MRC 5000, colocado al exterior de la cámara en su parte trasera, que grafican el comportamiento de la temperatura en ambos termopares en función del tiempo transcurrido. Se solicita al C. Visitado que presente la autorización para el funcionamiento del centro, el oficio de asignación del código de identificación forestal, la autorización de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalaje de madera, expedidos por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), presentando en este momento el oficio número 127.02.1.APROV.0629/2003 de fecha 31 de julio de 2003, expedido para otorgar el certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del Centro; presenta el oficio número 127.02.1.APROV.0630/2003 de fecha 31 de julio de 2003, por medio del cual se asigna el código de identificación forestal al centro inspeccionado; presenta el oficio número 137.01.02.02.070.APROV.0630/2003 de fecha 26 de enero de 2005, por medio del cual se expide la autorización para el uso de la marca que atestigua la aplicación de tratamientos fitosanitarios al embalajes de madera utilizados en el comercio internacional de bienes y mercancías. Todos los documentos descritos fueron expedidos por la Delegación de SEMARNAT en el Estado de Morelos. Se hizo la medición, cuantificación y cubicación de la madera almacenada, obteniendo el siguiente inventario: 24.743 metros cúbicos de madera aserrada de pino y 16.391 metros cúbicos de madera aserrada de oyamel. Para acreditar la legal procedencia del producto forestal almacenado, el C. Visitado presenta un reembarque forestal con el folio progresivo número 25547882 de fecha 15 de septiembre de 2022, que ampara un volumen de 48.073 m³ de madera aserrada de pino; presenta también (dos) se dice cinco reembarques forestales con los folios progresivos números 24866589, 24866588, (24866553), se dice 22697496, 24866587 y 24081114, amparando un volumen de 17.467 m³ de madera aserrada de oyamel. Se revisó el archivo de certificados de tratamientos térmicos aplicados desde la última visita de inspección que fue el 29 de junio de 2021, hasta la fecha de la presente visita de inspección, revisando a partir del folio 6679, de fecha 29 de junio de 2021, hasta el folio 7875, 22 de septiembre de 2022, revisando un total de 1197 folios de certificado. Cada certificado presenta su respectiva gráfica de tratamiento, observando que cumplen con la temperatura mínima de 56°C durante un tiempo mínimo de 30 minutos. Presenta el primer informe semestral del año 2021, con acuse de recibo de la SEMARNAT del 07 de julio de 2021; el segundo informe semestral de 2021, con acuse de la SEMARNAT del 12 de enero de 2022; y el primer informe semestral del año 2022, con acuse de recibo de la SEMARNAT de 06 de julio de 2022. Se revisó la aplicación de tratamiento térmico que aplica el centro, observando que el proceso tardó en completarse un tiempo de 2:45 horas, alcanzando la temperatura de 56°C a las 1:30 horas transcurridas, permaneciendo a una temperatura mayor a 56 °C durante 1:15 horas. Se anexa copia simple de la gráfica de tratamiento térmico aplicado y de los documentos descritos, el tratamiento térmico se aplicó a un lote de 162 tarimas, con un volumen de 10.690 metros cúbicos de madera aserrada de pino y oyamel ...”



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cuauhtémoc 173, col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, Tels.: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709

www.gob.mx/profep



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado De Morelos

Ahora bien y como se desprende de los hechos descritos con antelación, se observa que no existen hechos u omisiones constitutivos de infracción a la legislación ambiental, susceptibles de ser sancionados por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se determina el cierre y archivo del expediente en que se actúa.

TERCERO.- Mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha trece de septiembre de dos mil veintidós, la Titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 140 de la Ley General de Salud; 4 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 6, fracción XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales determinó:

"ARTÍCULO PRIMERO. Se hace del conocimiento del público en general, que, a partir del 19 de septiembre de 2022, en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sus unidades administrativas y órganos administrativos descentralizados que conforme a sus atribuciones les competan la atención a trámites y servicios, lo harán en los días y horas legalmente establecidos, conforme se indica a continuación:

VII. En las oficinas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y su oficina de partes, ubicadas en Avenida Félix Cuevas, número 6, Colonia Tlacoquemecatl del Valle, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03200, en la Ciudad de México, así como en los respectivos domicilios de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, serán los días lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, y

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día 19 de septiembre de 2022.

SEGUNDO. Se abrogan los Acuerdos emitidos por esta Dependencia del Ejecutivo Federal publicados con fechas 24 de marzo; 06, 17 y 30 de abril; 24 de agosto; 09 de octubre y 31 de diciembre, todos de 2020; 25 de enero, 26 de mayo y 30 de julio, todos de 2021.

TERCERO. Los días y horas señalados en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo, para efectos de la presentación de los trámites y servicios en las respectivas Unidades Administrativas que se indican, son con excepción de aquellos señalados como inhábiles en términos del "Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre del año 2021 y los del año 2022, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substancializados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos descentralizados", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2021, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al caso concreto, que lo sustituyan..."

Analizadas las circunstancias particulares de los hechos y omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 2º, 110 y 114 de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con el numeral 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Morelos:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cuahtémoc 173, col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450. Tel.: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709

www.gob.mx/profepa



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado De Morelos

RESUELVE:

PRIMERO. - Se ordena el **CIERRE** y conclusión del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el **RESULTANDO I** del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con el numeral 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO. - Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO. - Se le hace saber a la C. [REDACTED] **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]**

[REDACTED] de conformidad con el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el **RECURSO DE REVISIÓN** previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, en un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución.

Con fundamento en el artículo 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento a la inspeccionada que con independencia del recurso de revisión en contra de esta resolución procede también el **JUICIO DE NULIDAD**, el cual se interpondrá directamente ante la Sala Especializada en Materia Ambiental y de Regulación del Tribunal Federal de Justicia Administrativa con residencia en Avenida México Número 710, Colonia San Jerónimo Lidice, Alcaldía Magdalena Contreras, C.P. 10200, Ciudad De México, en un plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente en que sea notificada la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 fracción I apartado a) de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo.

No omitiendo mencionarle a la C. [REDACTED] **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]**, que puede presentar en contra de esta resolución el recurso de revisión o el juicio de nulidad, pero no podrá presentar ambos de manera simultánea.

CUARTO. - En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la C. [REDACTED] **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las instalaciones que ocupa esta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.

QUINTO. - Notifíquese personalmente a la C. [REDACTED] **PROPIETARIO Y/O TITULAR Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ENCARGADO DEL CENTRO DE ALMACENAMIENTO DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES DENOMINADO [REDACTED] CON DOMICILIO EN LA [REDACTED]** en el domicilio ubicado en [REDACTED], entregando copia con firma

ELIMINADO. TREINTA Y SEIS PALABRAS. FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 120 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Cuauhtémoc 173, col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, Tel.: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709 www.gob.mx/profep



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental
y Gestión Territorial en el Estado De Morelos

autógrafo de la presente, lo anterior con fundamento en el artículo 167 BIS y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL LIC. CARLOS RIVERA MÁRQUEZ, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y GESTIÓN TERRITORIAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DESIG/053/2025 DE FECHA 01 DE JUNIO DE 2025, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LIC. MARIANA BOY TAMBORRELL; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 16, 17, 17 BIS FRACCIONES I Y II, 18, 26 Y 32 BIS FRACCIONES I, V Y XLII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1 PRIMER PÁRRAFO, 2 FRACCIÓN V, 3 APARTADO B FRACCIÓN I, 4, 47, 48, 49 FRACCIONES VIII, IX Y ULTIMO PÁRRAFO, 50 FRACCIONES I, II, III, IV, V, 51 PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO, 53 FRACCIÓN I, INCISO C) FRACCIONES V, VI, VIII, XXII, XXX, XXXI, LIII, LXVI, 54 FRACCIÓN VIII, 55 PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, 80 PÁRRAFOS PRIMERO, TERCERO Y CUARTO FRACCIONES VIII, IX, XI, XII, XIII, XXII, XXXIX Y LV, TRANSITORIOS TERCERO Y SEXTO DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA CATORCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO PRIMERO INCISOS B) Y E), NUMERAL 16 Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

REVISIÓN JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZALEZ
ENCARGADO DE LA SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

KRR



Av. Cuauhtémoc 173, col. Chapultepec, Cuernavaca, Morelos, C.P. 62450, Tel.: (777) 3223590, 3223591, 3223471, 3168709

www.gob.mx/profepa